

Martes, 30 de abril de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Herrera de Alcántara

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal prestación servicio asistencia y estancia Residencia de Mayores.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancia en residencia de mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE HERRERA DE ALCANTARA.**

Esta tarifa estará constituida por los ingresos mensuales del/a usuario/a del servicio, así como en su caso por otras rentas del mismo.

#### **CUOTA.**

La cuota mensual será calculada teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y la valoración del/a usuario/a, de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

#### **A) PLAZAS RESIDENCIALES PÚBLICAS CONVENIADAS O SUBVENCIONADAS:**

- Para usuarios/as con plaza de dependientes conveniadas, el importe a pagar por estos/as usuarios/as, se establecerá según lo siguiente:

Con el límite máximo del precio público fijado, los/as usuarios/as satisfarán el 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son superiores al salario mínimo interprofesional.

El 65% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son inferiores al salario mínimo interprofesional.

No obstante a lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros



Martes, 30 de abril de 2024

mes mensuales, para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida, podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad. Dicha cantidad se elevará a 180,30 euros por matrimonio en caso de que sólo uno de los/as cónyuges, posea ingresos.

En el caso de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Si la Consejería cambia el porcentaje de aportación, automáticamente se aplicará según se modifique. Para el cálculo de los ingresos se sumarán los rendimientos netos totales del año incluido pagas extras derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos de capital mobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos de capital mobiliario. Previa presentación de declaración de la renta o en su defecto declaración jurada.

**B) PLAZAS DE CENTRO DE DIA SUBVENCIONADAS** (usuarios/as con autonomía y usuarios/as dependientes).

- Con el límite máximo del precio público fijado, este tipo de usuarios/as satisfarán una cuota mensual que se corresponderá con el 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- Estarán exentos/as de abonar el precio público establecido para estos usuarios/as, aquellos/as usuarios/as que no perciban ingresos, los/as beneficiarios/as de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha de 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991 y los/as beneficiarios/as de las pensiones del Sistema Público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- Sobre la cuantía fijada en los párrafos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
  - Los/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones no Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
  - Los/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 €, al importe de las Pensiones no Contributivas, pero sin superar al SMI, abonarán una cuota equivalente al 15%.



Martes, 30 de abril de 2024

- Para las pensiones cuyos ingresos superen el SMI, la cuota a satisfacer será la equivalente al 25% de las mismas.

Para el cálculo de los ingresos se sumarán los rendimientos netos totales del año incluido pagas extras derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos de capital mobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos de capital mobiliario.

### C) PLAZAS RESIDENCIALES NO CONVENIADAS O SUBVENCIONADAS.

Plazas públicas residencia con PEVS (prestación económica vinculada al servicio) La cuota diferenciada por grado de dependencia del/a usuario/a.

La cuota diferenciada por grado de dependencia del/a usuario/a.

c.1) Usuario/a con dependencia moderada. Grado I.	1.550,00 €/mes
c.2) Usuario/a con dependencia severa. Grado II.	1.900,00 €/mes
c.3) Usuario/a con gran dependencia. Grado III.	1.950,00 €/mes

D) PLAZAS DE CENTRO DE DIA PARA USUARIOS/AS CON PEVS (prestación económica vinculada al servicio) de lunes a viernes, ni fines de semana ni festivos.

La cuota diferenciada por grado de dependencia del/a usuario/a.

d.1) Usuario/a con dependencia moderada.	950,00 €/mes
d.2) Usuario/a con dependencia severa. Grado II.	1.250,00 €/mes
d.3) Usuario/a con gran dependencia. Grado III.	1.350,00 €/mes

E) PLAZAS PRIVADAS DE RESIDENCIA Y DE CENTRO DE DIA DE USUARIOS/AS VÁLIDOS/AS O DEPENDIENTES.

e.1) Usuario/a de Residencia válido/a o con dependencia, (sin grado oficial reconocido).	Hasta 1.950,00 €/mes
--	----------------------



Martes, 30 de abril de 2024

e.2) Usuarios/as de Centro de día válido/a o con dependencia, (sin grado oficial reconocido).	Hasta 1.350,00€/mes
---	---------------------

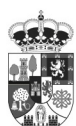
### F) OTROS SERVICIOS ADICIONALES.

Servicios de manutención y transporte.

f.1) Desayuno.	2,00€/día
f.2) Comida.	5,00€/día
f.3) Merienda.	1,50€/día
f.4) Cena.	4,00€/día
f.5) Transporte.	Dentro de la localidad : 100,00 €/mes Fuera de la localidad: 0,40 €/km

### G) TARIFA DIFERENCIADA POR SERVICIOS DISCRECIONALES (peluquería, podología, acompañamientos...).

g.1) Peluquería.	20,00 €/servicio
g.2) Podología.	25,00 €/servicio
g.3) Acompañamientos al hospital.	60,00 €/servicio
g.4) Acompañamientos en el hospital y precios de ayuda a domicilio.	14,00 €/hora, horario diurno (de 8 a 22:00h) 18,00 €/hora, e horario nocturno (de 22:00h a 8:00h)



Martes, 30 de abril de 2024

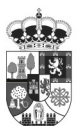
20,00 €/hora domingos y festivos.

H) TARIFA PARA SERVICIOS COMUNITARIOS QUE PUEDEN PRESTARSE A PERSONAS NO USUARIAS DEL CENTRO ( autónomas o con grado de dependencia).

h.1) Servicios de comidas en el comedor y en el domicilio. En el domicilio 30%de recargo:	
Desayuno	2,00 € / servicio
Comida	5,00 € / servicio
Merienda	1,50 € / servicio
Cena	4,00 € / servicio

h.2) Servicio de lavandería ( 2 días a la semana).	6,00 € / lavado
h.3) Sesiones de fisioterapia.	30,00 € / sesión
h.4) Sesiones de terapia ocupacional.	30,00 € / sesión
h.5) Estancias temporales para respiro familiar.	64,00 € / día

h.6) Préstamos de ayudas técnicas:	
Grúa.	70,00 € / mes
Silla de ruedas.	40,00 € / mes
Andadores.	30,00 € / mes



Martes, 30 de abril de 2024

Camas articuladas.	90,00 €/mes
h.7) Préstamos de ropa adaptada y otros:	
Sábana de sujección.	10,00 €/mes/unidad
Cinturones de seguridad.	10,00 €/mes/unidad
Pijama antipañal.	10,00 €/mes/unidad
h.8) Servicios de acompañamientos a citas médicas.	60 €/ servicio

NOTA: A los importes establecidos en los apartados C, D, E, F, G, H se le aplicara el 4% de I.V.A, o en su caso el tipo vigente. Así mismo, los importes establecidos se modificarán como mínimo según el IPC, o cuando sea necesario con el fin de mantener el equilibrio económico del servicio.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento:

<http://herreradealcantara.sedelectronica.es>

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0082

Martes, 30 de abril de 2024

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Herrera de Alcántara, 23 de abril de 2024  
Rodrigo Nacarino Salgado  
ALCALDE - PRESIDENTE

